

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Análisis del artículo 57 del COIP y el impacto de la reincidencia en
el sistema carcelario en el Ecuador.**

AUTOR:

Edgar Santiago Díaz Lara

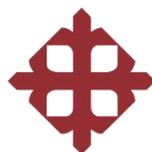
**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Abg. María Alexandra Santistevan Torres

Guayaquil, Ecuador

28 de agosto del 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Edgar Santiago Díaz Lara**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

TUTOR

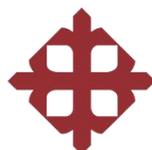
f. 
Abg. María Alexandra Santistevan Torres

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Ab. Lynch Fernández María Isabel, Mgs.

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Edgar Santiago Díaz Lara

DECLARO QUE:

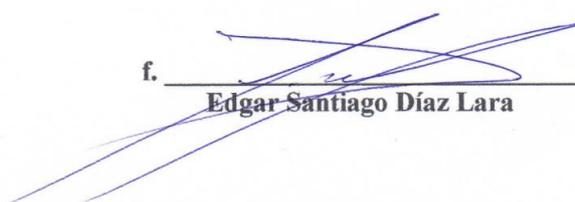
El Trabajo de Titulación, “**ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 57 DEL COIP Y EL IMPACTO DE LA REINCIDENCIA EN EL SISTEMA CARCELARIO EN EL ECUADOR**”, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros, conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 28 días del mes agosto del año 2021

EL AUTOR

f.


Edgar Santiago Díaz Lara



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Edgar Santiago Díaz Lara

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, “**ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 57 DEL COIP Y EL IMPACTO DE LA REINCIDENCIA EN EL SISTEMA CARCELARIO EN EL ECUADOR**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2021

EL AUTOR:

f. _____

Edgar Santiago Díaz Lara



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

REPORTE DEL URKUND

The screenshot shows the URKUND interface. On the left, a document titled 'TESIS (1).docx' (ID: D112153130) is shown, presented on 2021-09-06 20:15. It was presented by maria.santistevan02@cu.ucsg.edu.ec and received by paola.toscanini.ucsg@analysis.urkund.com. A yellow highlight indicates that 2% of the 17 pages consist of text from 3 sources. On the right, a table lists sources under 'Lista de fuentes Bloques' for user PAOLA TOSCANINI. The table has columns for 'Categoria' and 'Enlace/nombre de archivo'. It lists 'MonterosA_tests.docx', a URL from 'dispace.uni.edu.ec', and 'adriana.montero.docx' under 'Fuentes alternativas'. 'Fuentes no usadas' is also listed. The bottom toolbar includes icons for 'Advertencias', 'Reiniciar', 'Exportar', and 'Compartir'.

TUTOR (A)

f. 
Abg. Maria Alexandra Santistevan Torres

EL AUTOR:

f. 
Edgar Santiago Díaz Lara

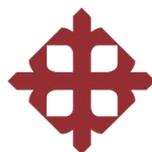
AGRADECIMIENTOS:

Quiero agradecer a todas las personas involucrados en mi vida, a mis amigos incondicionales, a mis compañeros fieles de mi colegio y universidad, a esas personas bondadosas que fui conociendo durante toda vida, gente que jamas creí conocer y ahora son parte importante de la misma. En especial quiero dar las gracias a ese ser de luz que perdí en el año 2019; a todos ustedes les dedico el fruto de mis estudios y la construcción de mi persona como un profesional.

Un especial agradecimiento a mi Madre y mi Padre, mentores, guías y soporte incondicional en la construcción de mis sueños, personas que me han enseñado que el bien común está por encima de todo, el amar sin mirar a quién y el saber que, si podemos hacer algo por la sociedad, en algo cambiaremos la realidad de nuestro país.

DEDICATORIA:

Quiero dedicar este trabajo a todas esas personas que alguna vez sintieron inalcanzables sus sueños, les quiero decir que las mejores herramientas cuando uno se siente desfallecer son: la perseverancia, la fuerza de voluntad, la confianza en uno mismo y la creencia en un poder supremo.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

f. _____

AB. MARIA ISABEL LYNCH DE NATH, MGS.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

AB. LYNCH FERNÁNDEZ MARÍA ISABEL, MGS.

COORDINADORA DE LA CARRERA

f. _____

AB. RAMÍREZ VERA MARÍA PAULA, MGS

OPONENTE

ÍNDICE

Objetivo General:	2
Obejtivos Espceficos:	2
INTRODUCCIÓN	3
1. LA REINCIDENCIA Y SU HISTORIA. -	5
2. LA REINCIDENCIA EN EL SISTEMA PENAL. -	6
2.1. LA MAYOR CULPABILIDAD COMO FUNDAMENTO DE LA REINCIDENCIA. -	7
2.2. LA INSUFICIENCIA DE LA PENA ANTERIORMENTE IMPUSTA. - ..	8
3. ELEMENTOS DE LA REINCIDENCIA. -	9
4. ESTUDIO DE LA REINCIDENCIA DESDE LA SOCIOLOGÍA. -	11
4.1. DESVIACIÓN Y DELITO. -	12
4.2. ETIQUETA DEL DELINCUENTE. -	13
5. LA REINCIDENCIA EN EL ECUADOR ANTES DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL DEL 2014.-	14
6. EL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. -	15
7. REINCIDENCIA ESPECÍFICA. -	17
7.1. EFECTOS DE LA REINCIDENCIA ESPECIFICA EN EL PAÍS. -	18
7.2.- EL AUMENTO DE LA INSEGURIDAD. -	19
8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. -	23
REFERENCIAS	27

RESUMEN

La reincidencia se conoce como la repetición delictiva por parte de un sujeto que recibió una sentencia condenatoria, en el Derecho Penal Ecuatoriano es la reiteración de la conducta del individuo que agrava una pena siempre que exista una sentencia del delito anterior cometido; y, se castiga con la finalidad de disuadir al sujeto que comete el delito de no volver a incurrir en un hecho delictivo. Con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal en el año 2014, entra en vigor el artículo 57, el cual cambia el enfoque de la reincidencia genérica a favor de la reincidencia específica.

Dicho cambio tenía como principal objetivo, el descongestionamiento de causas penales a fin de evitar aplicar una pena de manera desproporcionada en contra de aquellos sujetos que comenten un delito menos grave a diferencia de aquellos sujetos cuyos delitos son múltiples y forman parte de asociaciones delictivas; sin embargo, en amparo de nuevos principios constitucionales de un sistema garantista de derechos que promueve la menor aplicación de la pena en la solución de los conflictos sociales, ahora se producen en mayor escala los delitos cometidos por los mismos sujetos en diferentes hechos; no pudiendo la autoridad sancionar la multiplicidad de delitos cometidos con la figura de la reincidencia.

Esta situación ha llevado a una crisis del sistema carcelario en el Ecuador, hasta el punto de muchos gobiernos entre los cuales está el del expresidente Lenín Moreno, quien declaró en varias ocasiones estado de excepción en el sistema de rehabilitación social, sistema que se ve rebasado por la enorme problemática que conlleva la incapacidad de rehabilitar a las personas privadas de libertad.

Palabras Claves: reincidencia, etiqueta, agravante, reincidencia específica, reincidencia general, delincuente primario.

ABSTRACT

Recidivism is known as criminal repetition by a subject who has already received a guilty verdict, in Ecuadorian Criminal Law, it is the repetition of an individual's conduct, which aggravates a previous penalty whenever there is a sentence of the previous crime committed. Therefore, it is punished with the purpose of dissuading the person who commits the crime from not committing a criminal act again. With the promulgation of the Integral Organic Criminal Code in 2014, article 57 enters into force, which changes the focus of generic recidivism in favor of specific recidivism. This change had as its main objective, the decongesting of criminal cases in order to avoid applying a penalty disproportionately against those subjects who commit a less serious crime as opposed to those subjects whose crimes are multiple and are part of criminal associations; however, under the protection of new constitutional principles of a system that guarantees rights that promotes the least application of the penalty in the solution of social conflicts, now there are more crimes committed by the same subjects in different events; leaving the authority unable to act to punish the multiplicity of crimes committed with the figure of recidivism.

This situation has led to a crisis in the prison system in Ecuador, to the point that many governments, including the former President Lenín Moreno's government, who on several occasions declared a state of exception in the social rehabilitation system, a system that is overwhelmed by the enormous problems that the inability to rehabilitate people deprived of liberty entails.

Key word: recidivism, tag, aggravating, specific recidivism, general recidivism, primary offender.

OBJETIVO GENERAL:

Analizar el impacto que conlleva la aplicación del artículo 57 del COIP en el sistema penitenciario del Ecuador, así como su efecto dentro de la sociedad; con la finalidad de mejorar el sistema de rehabilitación carcelario.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Determinar las diferencias entre la reincidencia específica versus la reincidencia general, mediante la comparación de las distintas teorías penales y sociológicas, con el objetivo de identificar las ventajas y desventajas de cada una de las teorías propuestas.
- Identificar si la reincidencia específica ha generado un mayor incremento de la delincuencia en el Ecuador, a través de fuentes de información públicas, a fin de mostrar estadísticas de la realidad social que atraviesa el país.
- Justificar la implementación de la figura de reincidencia general como agravante a los sujetos que dejan de ser delincuentes primarios, recurriendo a datos estadísticos y experiencia previa de la justicia penal obtenidos de estudios criminalísticos y sociales, con el propósito de aportar posibles soluciones a la crisis penitenciaria que se vive en el país.

INTRODUCCIÓN

El 20 de octubre del 2008 se expide la Constitución de Montecristi en el Ecuador, una constitución de derechos y justicia con una tendencia neoconstitucionalista, con un cambio de un estado social a un estado constitucional de derechos y justicia. Esta constitución promueve que los derechos que se encuentran consagrados en esta carta magna sean ejercidos por todos los individuos que forman parte de la sociedad ecuatoriana, la nueva constitución fomenta el uso de la menor intervención penal durante la solución de conflictos sociales y promueve medidas sustitutivas, se busca modernizar la justicia penal por medio de un nuevo código progresista; es así que en el 2014 se aprueba el nuevo ordenamiento penal denominado Código Orgánico Integral de Procesos.

El COIP trae consigo un cambio sustancial para la justicia penal en el Ecuador, se añaden nuevos tipos penales, se unifican procedimientos y se cambia la figura de la reincidencia siendo este el objeto de estudio de este trabajo. La reincidencia es una institución propia del Derecho Penal que busca agravar la pena de quien posea un historial con reiteradas faltas cometidas, el cual ya ha sido declarado culpable mediante sentencia ejecutoriada; sin embargo, es importante mencionar que existen varios tipos de reincidencia: la reincidencia general y la objetiva.

Antes del nuevo Código Penal en el Ecuador se mantenía la figura de la reincidencia general, que buscaba aumentar la pena del sujeto que volviera a cometer una acción antijurídica, de esta manera se pretendía disuadir al criminal para que no volviera a delinquir. También la figura de la reincidencia general se enfocaba en identificar a los sujetos que dejaron de ser criminales primarios y se convertían en criminales habituales, estos últimos debían pasar un proceso de rehabilitación mayor con profesionales capacitados que buscaran la manera de reinsertar al sujeto en la sociedad

Sin embargo, en el 2014 entra en vigencia el Código Orgánico Integral Penal y trae consigo el cambio de la reincidencia en su artículo 57, en el cual se cambia la figura de la reincidencia general por la reincidencia específica, es decir; para que el legislador pueda sancionar al delincuente con el agravante de la reincidencia, este debe haber

cometido un acto antijurídico de la misma naturaleza y la misma tipicidad que el delito anterior.

Para poder comprender los efectos causados por el cambio en la figura de la reincidencia, el presente trabajo realizó un estudio a profundidad del impacto que trajo consigo la reincidencia específica en los centros penitenciarios en el Ecuador, se conceptualiza la reincidencia en dos enfoques importantes: en el jurídico y sociológico. También se exponen las distintas teorías que tratan de explicar el actuar de los delincuentes para volver a cometer un delito como la del etiquetamiento.

Por otra parte, enfocándonos en el ámbito jurídico penal vigente, se hace una investigación más allá del estudio hermenéutico de la figura de la reincidencia en el derecho penal, lo que se busca es comprender a través de los principios fundamentales de la institución, los fundamentos sociológicos de la reincidencia de un individuo que ya cometió un delito por el cual cumplió una pena incurra en un nuevo delito que ya va a ser juzgado de manera agravada por el operador de justicia. Haciendo un análisis técnico de manera documental, se pudo elaborar al detalle el posicionamiento de la reincidencia específica en los centros penitenciarios y la inseguridad social que al momento se vive en el Ecuador.

Con el propósito de fortalecer el conocimiento teórico de esta investigación se utilizaron datos públicos para determinar el efecto causado por el artículo 57 del COIP en el sistema penitenciario y en la justicia penal.

De este modo, la presente investigación busca establecer una guía científica para buscar soluciones a la crisis penitenciaria que se vive en el país y a su vez fortalecer las instituciones judiciales por medio de aportes teóricos. El reto que significa entender al ser humano y sus motivaciones criminales desde un estudio legalista es complicado si no se lo entiende al individuo como parte a la sociedad, por tal motivo al realizar un análisis sociológico del delincuente se debería iniciar por conocer su entorno las motivaciones que lo llevaron a cometer el delito de tal manera de tomar acciones para que el sujeto no sea excluido por la sociedad y tenga la oportunidad de rehabilitarse.

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 57 DEL COIP Y EL IMPACTO DE LA REINCIDENCIA EN EL SISTEMA CARCELARIO EN EL ECUADOR.

1. LA REINCIDENCIA Y SU HISTORIA. -

El Derecho Penal, nace desde épocas primitivas, cada pueblo tenía sus propias formas de castigar a los sujetos que cometían una acción que fuese en contra del ordenamiento social establecido, ya sea está por razones culturales, religiosas, sociales entre otras. Los pueblos más antiguos, no conocían la figura de reincidencia, ya que a menudo la sentencia, era la pena de muerte, tampoco existían medios para identificar a los sujetos que volvían a cometer un delito; este inconveniente se solucionó en algunas épocas, mediante marcas o mutilaciones corporales, realizadas sobre el criminal.

Un ápice de luz en la historia para identificar la figura de la reincidencia, nos da el Derecho Romano, la reincidencia tiene un origen etimológico en esta civilización, nace de unir dos componentes de la lengua latina, del “re” que se usa para indicar repetición y del verbo “incideré” que se traduce como “repetir”; con la suma de los dos componentes nace la palabra reincidencia, es decir, la acción de repetir. En Roma, existía la figura de la reincidencia, pero no tenía una distinción que permitía diferenciar entre la reincidencia, la reiteración y los concursos de delitos (Vásquez, 2019), por lo tanto, no podríamos hablar de que, en Roma, existiese la reincidencia como una circunstancia agravante, sino solo como un criterio tomado en cuenta por parte del Juez.

Con la caída del Imperio Romano de Occidente, las instituciones romanas desaparecieron y la sustituye el Derecho Germánico, recordemos que los “bárbaros”, son los que conquistan los territorios del antiguo imperio y establecen en ellos sus costumbres y sus leyes, un sistema que se basaba en la costumbre y que no contaba con documentos escritos, al no poseer un código legislativo se lo llama consuetudinari. Al Derecho Germánico, se lo considera de tercer ordenamiento jurídico en orden de importancia, después del Derecho Romano y del Derecho Canónico,

La reincidencia en Derecho Germánico era desconocida, sin embargo, con el paso del tiempo evoluciona y se establecen sanciones más graves para las personas que roban

en reiteradas ocasiones, esto se puede observar en las Leyes de Liutprando y las Capitulaciones de Carlo Magno (Vásquez, 2019).

Al entrar a la edad media, vemos como el Derecho Canónico toma fuerza en toda Europa y las personas comienzan a tener nuevos valores sociales, la Iglesia, fue la encargada de estudiar y desarrollar la regulación jurídica, basada en lo preceptos de la religión católica; en este período de la historia, podemos hablar de la existencia de la reincidencia, un concepto entendido desde el punto de vista religioso, no existía división entre pecado y delito, la autoridad eclesiástica, era la encargada de sancionar al sujeto, por medio de castigos espirituales o dogmas religiosos.

A partir de la aparición en el siglo XVIII del Derecho Penal de garantías, con todos los derechos adquiridos por las distintas revoluciones llevadas a cabo; la ciencia penal y la criminología, comenzó a estudiar desde un punto de vista científico al infractor (Zaffaroni, 1990). De esta manera nace la necesidad, de crear un registro penal, que permita identificar y reconocer al delincuente, con el objetivo de indagar en las motivaciones del mismo.

Con el Código Penal Francés de 1810, del cual se inspiran posteriormente los códigos penales modernos, se admite la reincidencia, como circunstancias agravantes de carácter general, es decir, que la pena con reincidencia, es un agravante de la situación del delincuente, con lo cual se busca aumentar la sanción, para disuadir al sujeto de volver a cometer actos antijurídicos en contra de la sociedad.

2. LA REINCIDENCIA EN EL SISTEMA PENAL. -

El sistema penal, es el medio por el cual se busca proteger a la sociedad, de las acciones de ciertos sujetos, que perjudiquen sus derechos y para conseguir dicho fin, es necesario, una retribución justa, sin embargo, al momento de repartir justicia, se tienen que considerar la gravedad del delito y la personalidad de autor. Existen sujetos que cometen múltiples delitos y es aquí cuando el sistema penal, tiene que sancionar con mayor severidad al delincuente, naciendo el fenómeno de la reincidencia.

La reincidencia, es considerada una institución jurídica, es decir, un conjunto de normas que regulan las relaciones jurídicas de cierta clase (FLACSO, 2019). Por lo tanto, la reincidencia, es la figura penal, que determina el agravante que tiene una acción antijurídica cometida, por un sujeto que ya fue sentenciado con anterioridad.

El retorno al crimen del sujeto, tras una condena, tiene claros efectos negativos en la sociedad y en el mismo sistema penal, es por ello que los juristas, buscan encajar ciertas normas, que permitan evitar que una persona se vuelva un delincuente habitual y se profesionalice en actividades ilícitas. La reincidencia doctrinaria comúnmente hablando, busca frenar que el delincuente cometa nuevos delitos y conjuntamente con la ciencia penal, se consiga la rehabilitación del sujeto, por medios terapéuticos, apoyados en diversas ciencias sociales, incluso médicas, permitiendo la reinserción del sujeto a la sociedad (Alcocer, 2016, p.42).

Para que la institución de la reincidencia, pueda existir en el ordenamiento penal, deben existir ciertos criterios de clasificación, ya sean del hecho y/o del sujeto, es necesario, establecer un fundamento lógico-jurídico a las penas, de esta forma, facilitando a la autoridad competente, establecer una pena justa para el delincuente, no solo desde el ámbito de venganza social, sino, con el fin de proteger tanto al criminal, como a la víctima.

2.1. LA MAYOR CULPABILIDAD COMO FUNDAMENTO DE LA REINCIDENCIA. -

El Derecho Penal, cumple un rol social de proteger y prevenir que individuos “antisociales”, realicen actos delictivos que pongan en riesgo bienes jurídicos, y de esta manera, se vean violentados los derechos de la sociedad, es por ello, que la figura de la reincidencia, como agravante de la pena, es un elemento fundamental, al momento de buscar cumplir con la función social del Derecho Penal, para ello es importante identificar, la culpabilidad del sujeto.

La culpabilidad es entendida, como el reproche al individuo, por haber cometido una conducta típica y antijurídica, quién actuando libremente, decide cometer una acción dañosa, en contra de un bien jurídico, protegido por el Derecho Penal (Alcocer, 2016, p.42). La libertad de decisión del sujeto, es trascendental, al momento de analizar la

acción punitiva por parte del Estado, la valoración de la responsabilidad, para cuantificar la pena, es el rol del juez, quién tomando criterios doctrinales, busca condenar al sujeto infractor, para prevenir hechos delictivos a futuro.

Ahora bien, si una persona tras haber cumplido su condena, resultase nuevamente autor de un delito, estamos afirmando, que el sujeto es un delincuente reincidente, quién merece un mayor castigo, ya que su desprecio por el ordenamiento jurídico general, pone en riesgo a la sociedad; por ende la mayor culpabilidad, es un indicador de que el criminal debe tener cierto trato por parte del Estado, para conseguir su rehabilitación social y al mismo tiempo garantizar, la protección de los ciudadanos.

Es importante afirmar, que una mayor culpabilidad debe tener una mayor pena, es por ello, que la figura de la reincidencia, busca agravar la sanción penal del sujeto, se trata de una afirmación polémica pero necesaria, ya que como agravante de la pena, la reincidencia, debe trabajar conjuntamente con los operadores de justicia, para actuar coherentemente, con las realidades criminales de cada país, “ una buena ley” o una “buena intención”, basados en los Derechos Humanos y Tratados Internacionales, no garantiza orden social. En muchos países, que cambiaron sus ordenamientos penales, respecto a la reincidencia, (de una reincidencia general a una objetiva) vieron como se fueron empeorando sus sistemas carcelarios; y, en vez de desincentivar el acto delictivo, dieron facilidades para que grupos criminales, se profesionalicen y eviten una agravante de la pena, ante una mayor culpabilidad.

2.2. LA INSUFICIENCIA DE LA PENA ANTERIORMENTE IMPUESTA. -

El delincuente, que cometió una pena anterior y vuelve a cometer un nuevo delito, es considerado un sujeto antisocial, que no respeta la leyes impuestas a toda la sociedad y a su vez expresa un desdén, por la autoridad al volver a recaer en un acto criminal, Carrara (2000) señala: " la insuficiencia relativa de la pena ordinaria"(p.119)., anteriormente cumplida, dando a entender que el delincuente primario, ya se profesionalizó y está convirtiendo los actos ilícitos, como su forma de vida, la primera sanción fue insuficiente para el criminal y por lo tanto se le tiene que imponer una pena mayor, para poder rehabilitar al sujeto, a su vez, disuadir de volver a cometer cualquier acción que esté en contra de la ley.

Sin embargo, es importante analizar, las motivaciones que tuvo el sujeto para volver a cometer un nuevo acto antijurídico, con el fin, de no etiquetar al delincuente como un reincidente, las autoridades deben tener todas las herramientas necesarias, para identificar a un criminal que ya profesionaliza sus actos delictivos, como forma de vida y un sujeto que ya habiendo cometido un delito por circunstancias X, vuelve a cometer un nuevo delito por circunstancias Y, no es, un delincuente profesional; es decir, no se convierte en un sujeto, peligro para la sociedad.

Un ejemplo de lo dicho anteriormente sería, si una persona a la cual llamaremos Juan, comete un delito, bajo un estado emocional violento, destruye un bien perteneciente a otra persona, Juan es sentenciado por las autoridades correspondientes, a una sanción penal de un año de prisión. Después del año, Juan sale libre, Juan perdió su empleo por estar en prisión, busca la manera de obtener ingresos para vivir, Juan se dedica a hurtar en locales comerciales y es capturado por la policía. Juan ya tiene una sentencia anterior, por lo cual debería ser sancionado por reincidir, sin embargo, el legislador, debe analizar, si Juan es una delincuente profesional y, por consiguiente, un peligro para la sociedad o si Juan es un criminal primario (a pesar que ya tiene una sentencia anterior) y no debe tener el agravante de reincidente. En esta situación, la tesis de que la “pena anteriormente impuesta al sujeto, fue insuficiente para corregir a la persona” (Carrara,2000, p.119) y, por ende, merece el agravante de la reincidencia es justificada, ya que la razón correctiva de la reincidencia, queda sin fundamento, por no cumplir con el objetivo, que busca la figura de la reincidencia.

3. ELEMENTOS DE LA REINCIDENCIA. -

La reincidencia, tiene diferentes elementos, dependiendo desde que posición dogmática de sus creadores que se la quiere ver, puede ser desde la posición tradicionalista, abolicionista entre otras, sin embargo, para efectos prácticos de este estudio, se analizarán, los elementos más importantes que debe tener la reincidencia desde el punto de vista del Derecho Penal. Analíticamente hablando, el concepto de reincidencia, hace posible diferenciar tres elementos fundamentales: sujeto, condena y segundo delito.

A) El sujeto. -

La persona como el individuo en la sociedad que tiene derechos y obligaciones, es considerado el elemento unitario en la reincidencia, esta persona, al cometer un acto ilícito, se vuelve en un delincuente desde el punto de vista penal, tras haber cumplido su pena y la respectiva sanción punitiva por parte del Estado, esta persona se constituye como un delincuente ocasional, sin embargo, tras volver a cometer un delito; la pena se agrava y se lo deja de considerar a la persona como un delincuente ocasional y se lo considera como un delincuente profesional o reincidente. Para que el sujeto ya sea considerado como un delincuente reincidente, lo importante, es que exista un sujeto único en la repetición de delitos, la identidad del sujeto, es un elemento fundamental de la reincidencia.

B) La sentencia penal previa. -

Para que, desde el punto de vista del Derecho Penal, se le pueda aplicar a un sujeto, el agravante de la reincidencia, este debe haber tenido una sentencia en firme anterior, es decir, una sentencia penal que interpuso la autoridad competente. Con ello, se distingue la pluralidad delictiva de un sujeto único, principal elemento específico de la reincidencia, el múltiple cometimiento de varios delitos por parte de una persona, que ya tuvo una sentencia penal firme de condena (Martínez de Zamora, 1971).

En el efecto de la sentencia penal, es importante añadir, la división de la reincidencia real y la ficticia: existe una reincidencia real, la cual hace referencia a quién incide de forma repetitiva en una determinada acción delictiva tras el cumplimiento de su condena previa; mientras que por su parte en la reincidencia ficticia dicha condena puede o no llegar a cumplirse. (Monteros, 2019).

C) La multiplicidad de delitos. -

Desde el punto de vista penal, para que una persona cometa reincidencia, esta debe haber cometido varios delitos, sin embargo, existe divisiones al momento de diferenciar la pluralidad de los delitos cometidos por el sujeto. En esta división, es importante, identificar la diferencia de pluralidad de los delitos cometidos, desde la legislación de cada país y sus dogmáticas. En el Ecuador antes del 2014, existía una reincidencia general, pero con la llegada del nuevo Código Orgánico Integral Penal, ésta es sustituida por una reincidencia específica, la cual será analizada con mayor

profundidad en capítulos posteriores; sin embargo, es importante mencionar a breves rasgos, las características de cada una de ellas:

La reincidencia general o impropia, es el tipo de categoría de infracción, en el que el sujeto, comete un acto ilícito, sin importar la naturaleza del delito, es decir, no importa la acción anti-jurídica que cometiera la persona; robe, mate, venda drogas, etc. Se le considera reincidente, por el hecho de cometer más de un delito, lo relevante es la cantidad de infracciones cometidas y no la categoría o género del delito (García, 2012). Se entiende como reincidencia específica cuando un individuo tiende a cometer un acto ilícito por segunda ocasión, este acto debe ser semejante al delito cometido previamente o de su misma categoría. Se toma en cuenta la naturaleza del ilícito y no la multiplicidad de los mismos, por lo cual, esta reincidencia debe de tener un análisis con mayor profundidad por parte del juez, para identificar, si el crimen es idéntico o no al anterior (García, 2012).

4. ESTUDIO DE LA REINCIDENCIA DESDE LA SOCIOLOGÍA. -

La Sociología, busca estudiar la vida social de la humanidad, de los grupos y sociedades; es un campo sumamente amplio y va desde el análisis de los encuentros efímeros entre individuos en la calle, hasta la investigación de los procesos sociales globales (Giddens, 2000). La Sociología, busca por medios cuantitativos y científicos, determinar el comportamiento social del hombre, el estudio de nuestra misma naturaleza y de dichos comportamientos, es una cautivadora manera, de dar respuestas a elementos extremadamente amplios de una manera “simple”.

El concepto de estructura social es importante para la Sociología, busca explicar, los elementos que forman parte de la toma de decisión de un individuo, nuestras acciones no son elementos aleatorios o hechos individuales, sino al contrario, las elecciones que tomamos, son influenciadas por el ambiente social en el que nos desarrollamos.

Todo individuo, se encuentra influenciado por el contexto social del que venimos, pero al mismo tiempo, esto no significa que carecemos de libre albedrío, para decidir nuestro accionar en determinados momentos. Nuestra propia individualidad, es un cúmulo de aprendizaje subjetivo, llevado a cabo por experiencia propia, que permite diferenciar al sujeto de la sociedad; es de esta manera, que los sociólogos establecen

dos tipos de comportamientos sobre el propósito de nuestro accionar, lo que pretendemos lograr y las consecuencias no deseadas del mismo. " Lo que hacemos en la vida y de qué modo nuestras acciones afectan a otros, puede entenderse como una combinación de consecuencias deseadas y no deseadas. La tarea de la Sociología, es estudiar el equilibrio que hay entre la reproducción social y la transformación social" (Giddens,2000, p.233).

Toda sociedad, para mantener el orden y seguir cierto lineamiento moral, crea reglas o leyes, para garantizar el comportamiento de los individuos en la comunidad; sin embargo, existen individuos que buscan romper esta situación, apartándose del ordenamiento impuesto y convirtiéndose en desviados o marginales.

4.1. DESVIACIÓN Y DELITO. -

Las personas, que no viven según las normas aceptadas por la mayoría, son conocidos como desviados; delincuentes violentos, drogadictos, vagabundos, etc., la paria de la sociedad, que nadie quiere ver, sin embargo, definir al individuo como desviado, es sumamente complicado, ya que entran en juego un sinnúmero de elementos, que sumados deberían ejemplificar la conducta desviada, lo cual nos dice mucho y al mismo tiempo nada.

La sociedad es una amalgama de seres vivos, que poseen motivaciones propias y cada uno de ellos viven realidades diferentes, dependiendo del entorno social en el que se desarrolla cada uno, el comportamiento desviado, es una respuesta a ciertos elementos externos e internos; la Sociología busca comprender, cuales son los elementos, que expliquen el accionar de cierto comportamiento desviado por parte del sujeto. El estudio de la desviación, busca centrar la atención en el poder social, la influencia de la clase social (ricos y pobres), las leyes o normas sociales que se imponen a los sujetos (Giddens, 2000).

Para que un sujeto, sea etiquetado como criminal, debe existir normas y sanciones por las cuales el desviado, debe infringir para quedar fuera de la sociedad; la sanción, debe ser entendida como la reacción por parte del orden jurídico, ante el comportamiento de un individuo o grupo que busca fracturar el orden establecido. Es importante señalar, que el sujeto desviado, suele pertenecer a un grupo social o tribu urbana, que

mantienen lazos familiares o sociales, dependiendo de los intereses, por lo tanto, podemos afirmar que el desviado, queda expulsado de la sociedad que lo castiga, pero no de la convivencia social.

Por lo tanto, la delincuencia y el delito, entendida como desviación, se fundamenta principalmente en la sociedad y como los diferentes grupos sociales son quienes establecen las leyes a aplicar y a quienes considerar como desviados. (Monteros, 2019).

4.2. ETIQUETA DEL DELINCUENTE. -

Existen varias teorías que buscan interpretar y analizar la desviación, sin embargo, una de las más importantes es la teoría del etiquetaje. Los teóricos del etiquetaje, interpretan la desviación, no como una serie de características de individuos o grupos, sino como un proceso de interacción entre desviados y no desviados. Los grupos de poder en una sociedad, son los que definen la moralidad de la misma y son ellos los que imponen leyes, para garantizar el orden, por lo tanto, las étiquetas son utilizadas, para crear categorías de desviación y con ello garantizar el orden social. Sin embargo, las clases bajas, son los sujetos que suelen ser catalogados como "desviados", los cuales se convierten en simples espectadores en la construcción de las normas que rigen su sociedad.

Los que representan a las fuerzas de la ley y el orden o los que pueden imponer definiciones de la moralidad convencional a otros, constituyen la principal fuente de etiquetaje, es por ello, que existen cuerpos legales, que no responden a las realidades de los grupos vulnerables. Por ejemplo:

Muchos niños entran a jardines ajenos, rompen ventanas, roban frutas o hacen novillos; en los barrios acomodados, los padres, los profesores y la policía, pueden considerar estas actividades, como pasatiempos inocentes de la infancia, mientras que, en las áreas pobres, se pueden considerar como síntomas de la propensión a la delincuencia juvenil. (Giddens,2000, p.238)

Las clases sociales bajas, son las más afectadas y de su seno, salen los sujetos que suelen ser señalados como desviados, en el ejemplo anterior podemos observar, como

dependiendo de la clase social en la que se encuentra el niño, puede ser etiquetado de diferentes maneras. En este caso al ser una persona de clase baja, el menor tiene la etiqueta de delincuente, cuando ya es marcado como un criminal, el mismo entorno se encarga de segregar al menor, los profesores, autoridad y vecinos lo catalogan como un desviado. El individuo, al auto identificarse como un delincuente, tiende a reincidir en su conducta criminal, aumentando así, la distancia que le separa de las convenciones sociales aceptadas, Edwin Lemert (1951) "denominó el primer acto de transgresión desviación primaria" (p.182).

La desviación secundaria se produce, cuándo un individuo llega a aceptar su etiqueta y se considera a sí mismo un desviado.

La teoría del etiquetaje es sumamente importante, al no considerar al criminal desde el ámbito legalista, la teoría busca identificar los factores sociales y económicos, que debe tener una persona para considerar realizar un acto delictivo, y a su vez, dependiendo del acto delictivo cometido por el sujeto, la influencia que tienen su clase social, para etiquetarlo como un desviado o un error de buena fé. Giddens (2000) afirma: que "La teoría del etiquetaje es importante, porque parte del supuesto de que ningún acto es intrínsecamente delictivo" (p.239), la definición de quién es un criminal, la imponen los poderosos mediante leyes y a su vez emplean a la policía y órgano judicial para castigar a los "desviados".

5. LA REINCIDENCIA EN EL ECUADOR ANTES DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL DEL 2014.-

Antes del 2014, en el Ecuador se llevaba acabo una discusión doctrinaria para modernizar la justicia penal, el desafío era importante, la sociedad en el país se comenzaba a ver afectada por los nuevos *modus operandi* de la delincuencia organizada. Grupos criminales que se vieron fortalecidos por la influencia de paramilitares colombianos, organizaciones delictivas, con una gran capacidad de operar dentro como fuera de sus fronteras. Según Carrión (2008), en Ecuador desde finales de los años noventa, se registró un crecimiento en los índices oficiales de delincuencia. La violencia creció de manera alarmante en las áreas urbanas del país y de una forma más moderada en las áreas rurales.

Sin embargo, el desafío para los legisladores era doble, buscar parar la delincuencia sin ir en contra de los nuevos principios constitucionales que regían en el país; recordemos que el Ecuador, había dejado atrás la Constitución de 1998, por la Constitución del 2008, una Carta Magna garantista de derechos, influenciada por la corriente constitucionalista de la región, cuyo objetivo era minimizar la intervención penal en cuanto a solución de los conflictos sociales.

En el Ecuador se mantenía un código penal anticuado, creado en el año de 1938 durante la dictadura del General Alberto Enríquez, un cuerpo legal inspirado en el Código Argentino de 1922. Este Código experimentó tres codificaciones: 1953, 1960 y la del año 1971, la cual tuvo 46 reformas, la última fue con fecha 13 de octubre de 2000.

El Código Penal de 1938, era un cuerpo legal con ambigüedades, disperso y con muchos vacíos legales, haciendo de su aplicación difícil (Cuesta, 2007). Sin embargo, con todos los errores que presentaba el Código Penal, mantenía la figura de la reincidencia general, figura que permitía agravar la pena del sujeto que volvía a cometer un delito, sin importar la naturaleza del mismo; de esta manera se evitaba que ciertos negocios delictivos se vuelvan lucrativos. Esto también favorecía a las entidades encargadas de su rehabilitación, en diferenciar entre delincuente primario y delincuente habitual. El Código Penal de estos años, establecía la figura de la reincidencia en los Artículos. 77, 78, 79, 80 y 85.

6. EL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. -

En el mes de mayo de 2011, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, presentó un proyecto llamado Código Orgánico Integral Penal, un ordenamiento legal que buscaba solucionar los inconvenientes que tenía el Código Penal. Para ello es necesario leyes ordenadas, claras y sistematizadas, dejar atrás al sistema acusatorio y buscar un marco legal que abarcara todas las nuevas aristas criminales. Después de dos debates en la Asamblea Nacional y una objeción parcial por parte del Ejecutivo, el 28 de enero del 2014 el Pleno de la Asamblea Nacional, envía al Registro Oficial el texto del COIP, mediante oficio No. SAN-2014-0138 con fecha 3 de febrero del mismo año, suscrito por la Dra. Libia Ribas Ordóñez, secretaria general de la Asamblea

Nacional. La Disposición final señaló, que el mismo entraría en vigencia en 180 días contados a partir de su publicación en el Registro Oficial, de tal manera que el Código Orgánico Integral Penal entró en plena vigencia, el 09 de agosto de 2014.

El nuevo Código Orgánico Integral Penal, trajo consigo cambios sustanciales en la legislación penal del país, se incorporan 70 nuevos delitos; varios de ellos producto de acuerdos internacionales, compromisos asumidos por el país como miembro de organismos como el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI); la inclusión de normas para enfrentar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, delitos como el genocidio y la esclavitud que responden a pedidos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH); algunos de estos nuevos delitos que se encuentran tipificado en el COIP son: El pánico económico tipificado en el artículo 307, el ejercicio ilegal de la profesión señalado en el artículo 330, la trata de personas y su clasificación detallados en el artículo 91, el enriquecimiento privado no justificado en el artículo 297 y la falta de afiliación por parte del empleador a sus trabajadores al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establecido en el artículo 244.

Sin embargo, con la implementación del COIP, se puede observar un desmedido poder punitivo por parte del Estado, esto acarreado un sinnúmero de problemas, como un aumento de las detenciones, lo cual traerá a futuro una crisis penitenciaria, que será analizada en los siguientes capítulos.

Uno de los cambios más sustanciales en este nuevo Código Integral Penal es la figura de reincidencia, en el artículo 57 se explica que la reincidencia es el agravante de la pena al sujeto que comete un nuevo delito tras haber tenido una sentencia ejecutoriada, a esta persona se le impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal incrementada en un tercio de la misma. Sin embargo, para cumplir con el agravante de la pena, el sujeto debe haber cometido una acción antijurídica de la misma naturaleza a la anterior con la misma tipicidad del dolo.

7. REINCIDENCIA ESPECÍFICA. -

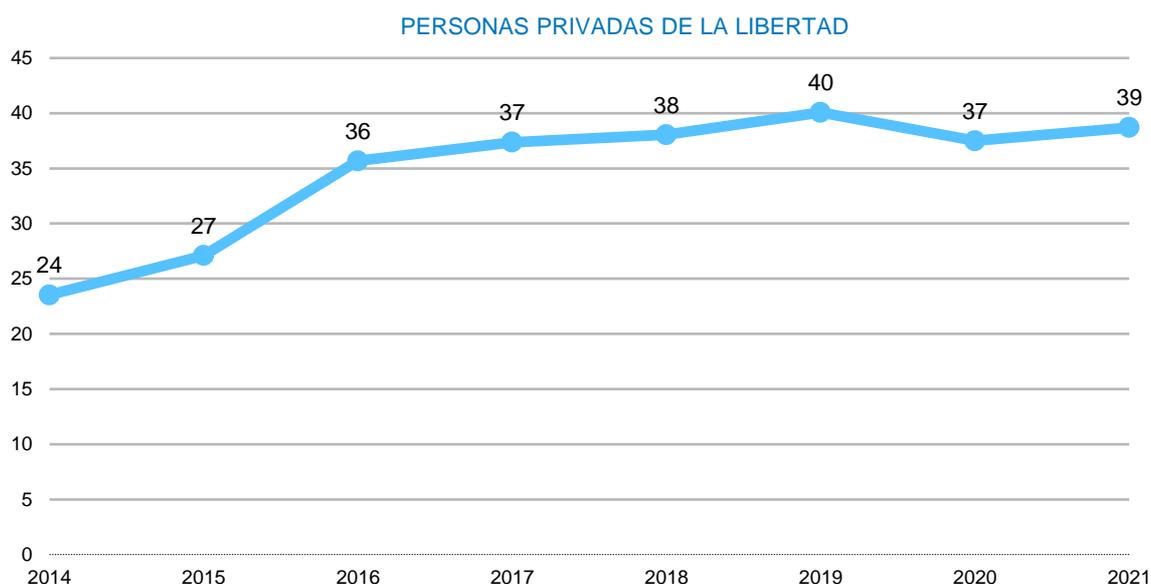
Doctrinariamente la reincidencia se divide en dos clases: reincidencia general y la reincidencia específica:

La reincidencia general, es cuando el sujeto, vuelve a cometer cualquier tipo de delito sin importar su naturaleza, es decir, no importa cuál fuese el nuevo crimen cometido; el agravante del delito está en el hecho de ser reincidente, se toma en consideración la insistencia del delincuente en su voluntad de violar la ley.

En contraposición, la reincidencia específica, tiene como elemento de su origen, la naturaleza del delito, para que el sujeto caiga en la figura de la reincidencia, este debe haber cometido un nuevo delito con la misma naturaleza del anterior. Se considera la pena de la reincidencia, al comparar el idéntico o similar delito, recordando que el sujeto, debe tener una sentencia en firme anterior; y, en base a dicho delito, se toma en cuenta la tendencia criminal. Es importante señalar, que, en esta reincidencia, se debe tomar en consideración el delito culposo o doloso y entre contravenciones y delitos. (Monteros, 2019).

La reincidencia del delincuente puede ser vista desde muchas aristas, como el fracaso del sistema penitenciario y la inadecuada política de rehabilitación social, tras el cambio en la figura de la reincidencia general a una específica, podemos observar el aumento exponencial de la población en los centros penitenciarios del país, desde el

año 2008 al 2021, se triplicó la población penitenciaria en el Ecuador.



Fuente: Registro Administrativo CAIS - Dirección Técnica de Medidas Preventivas y Atención para Adolescentes Infractores. Corte: 10 de febrero de 2021

En el gráfico se puede observar, el aumento de la población privada de libertad, en las cárceles desde hace trece años, sin embargo, se puede observar que la curva se disparó desde el año 2014 (momento en el que entra en vigencia el COIP), esto obedece, a un sinnúmero de factores como un modelo punitivo con nuevos delitos, corrupción de las instituciones, aumento de la criminalidad, abuso de la presión preventiva, entre otros (El Universo, 2021).

7.1. EFECTOS DE LA REINCIDENCIA ESPECIFICA EN EL PAÍS. -

En el Ecuador, la población penitenciaria en el año 2014 era de 23.531, para febrero del 2021, las personas privadas de libertad habían aumentado a 38.693; esto responde a una crisis en el sistema de rehabilitación social y el desgaste de la justicia penal. Así pues, el aumento de la población en las cárceles responde, conjuntamente al aumento de delincuencia en el país; existen criminales que tienen varias sentencias ejecutorias por delitos de robo, hurto, narcotráfico, etc., y, a pesar de tener sentencia por crímenes anteriores, siguen cometiendo delitos sin haber cumplido una pena concordante con su historial delictivo, esto debido principalmente, a que los jueces no pueden implementar una pena mayor.

El sistema de la reincidencia específica en el país ha permitido que los criminales, consigan evitar un aumento en la sentencia judicial, al momento de cometer un delito, esto debido a que, la ley específica que se incrementará a un tercio de la pena máxima prevista por el delito cometido, cuando dicho delito sea de la misma naturaleza. Es por ello, que podemos observar sujetos que tienen múltiples detenciones y sentencias en firme, siguen en libertad cometiendo acciones delictivas.

El aumento de la criminalidad en el Ecuador, es un tema sumamente complicado, desde un punto de vista sociológico, son demasiadas aristas que ocupan a dicho estudio, sin embargo, podemos observar que, en el país, ya no solo existen delitos como el robo, asaltos u homicidios, delitos con más incidencia en el país hace 20 años atrás (Pontón y Torres, 2008, p.64); a los delitos “convencionales” se suman ahora los delitos relacionados con drogas.

El COIP, ha tenido tres reformas sustanciales, para intentar solucionar el aumento de la criminalidad y el problema de la sobrepoblación en las cárceles en el país, hasta junio del 2021, podemos observar, un empeoramiento en el sistema. El Código Orgánico Integral Penal, busca penalizar todo tipo de “nuevos delitos”, con el fin de proteger a la sociedad, sin embargo, los más afectados es la población del país, el exceso de detenciones por crímenes “nuevos”, acompañados con la nueva figura de la reincidencia, han ocasionado un grave daño al sistema judicial. Las personas privadas de libertad, también se ven afectados en este círculo vicioso, los PPL, ven vulnerados sus derechos, en un sistema que no tiene la capacidad técnica y logística para garantizar una rehabilitación exitosa.

7.2.- EL AUMENTO DE LA INSEGURIDAD. -

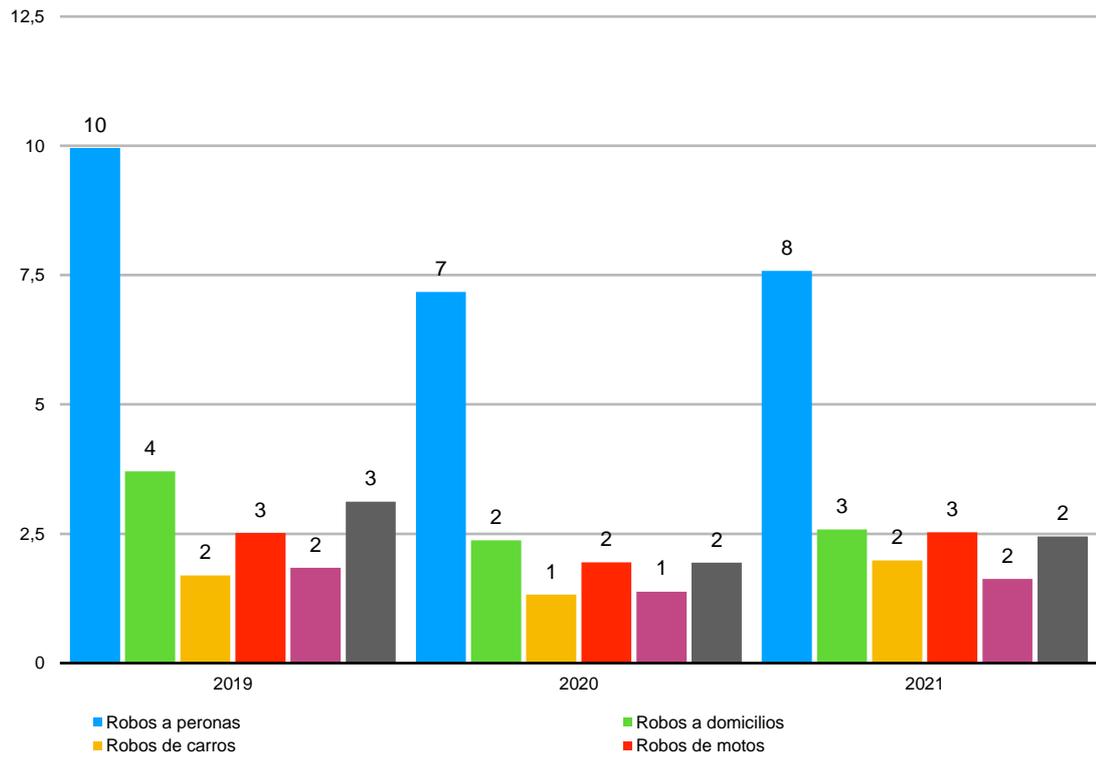
Año tras año, en el Ecuador se ve un aumento de la criminalidad, solo desde el 2018, se puede observar un aumento exponencial de la delincuencia.



Fuente: Ministerio de Gobierno

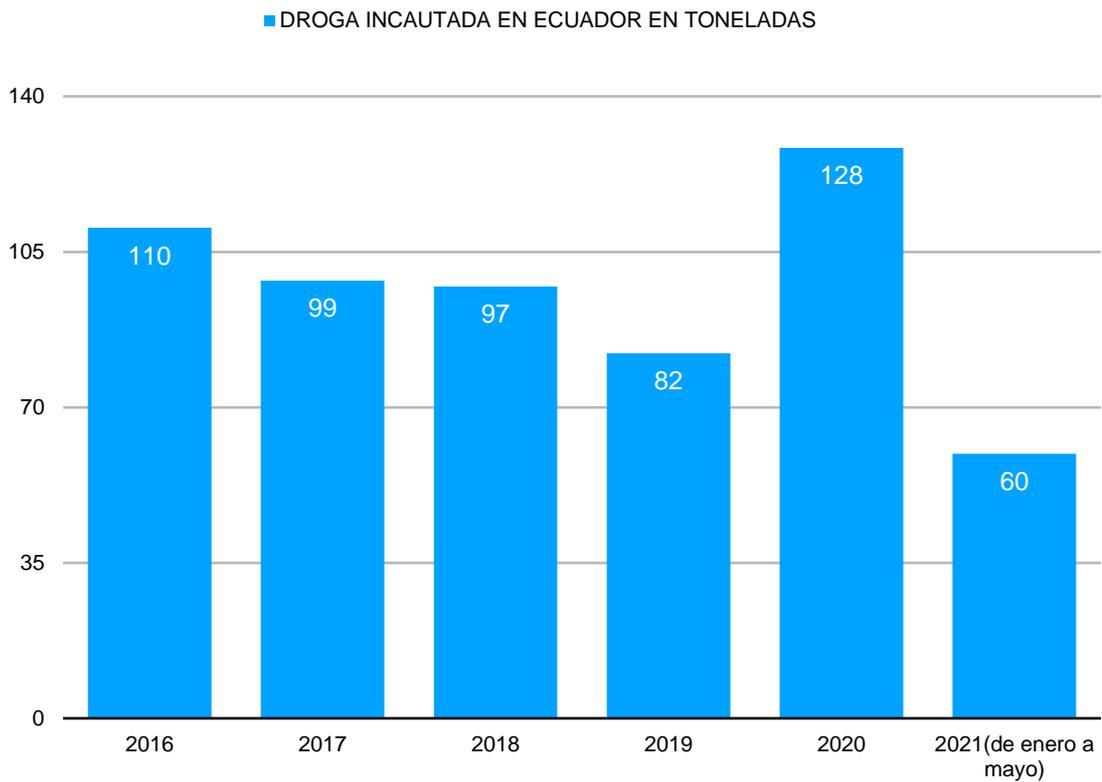
El aumento de la criminalidad en el país no responde únicamente a los nuevos tipos penales que presenta el COIP desde el 2014, el aumento de las acciones delictivas es una respuesta a la crisis que mantiene en la actualidad el sistema de justicia penal, los centros penitenciarios y la incapacidad de los organismos, de conseguir la rehabilitación social de los delincuentes. El aumento de robos, en sus seis tipos penales, es una respuesta a la figura de la reincidencia específica, los delincuentes siguen cometiendo robos en diferentes tipos penales, para no caer en el agravante penal de la reincidencia y conseguir una mejor sentencia que los beneficie.

PRINCIPALES ROBOS EN ECUADOR



Fuente: Fiscalía General del Estado

También podemos observar un aumento en la incautación de drogas en el país:



Fuentes: Policía Nacional y Ministerio de Gobierno

Recordemos que la cantidad de droga incautada en el país, es un identificador del aumento de poder por parte de los grupos criminales, dedicados al narcotráfico, que ven en él, un negocio lucrativo, detrás de esta actividad ilícita, se esconden un sinnúmero de delitos conexos, como es el sicariato, la prostitución, la macrocriminalidad, entre otros. Las clases medias bajas y bajas de nuestra sociedad, son las más afectadas y propensas a unirse a dichas actividades ilícitas (Vázquez, 2019).

Con los datos expuestos podemos observar qué, la sociedad ecuatoriana, se ve rebasada por la delincuencia, la inseguridad aumenta y la percepción de la ineficiencia de los órganos de justicia es alarmante; ya que la ciudadanía deja de confiar en la capacidad que tiene el Estado, para garantizar su seguridad. La policía también se ve afectada por el aumento de la inseguridad y del círculo vicioso que genera, volver a capturar al delincuente, delincuente que tiene tras de sí, varias sentencias ejecutoriadas, gastando de esta manera recursos humanos y económicos en un círculo interminable.

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. -

A través de la investigación realizada, se pudo conceptualizar la figura de la reincidencia, su importancia en los sistemas penales modernos, así también; la innovación que significó en su momento, tener un registro criminal y dejar atrás los castigos corporales, como las mutilaciones o algún tipo de marca física que permitía identificar al criminal. Con las ideas de la ilustración y las distintas revoluciones llevadas a cabo durante el siglo XVII, las sociedades consiguieron adquirir derechos que les permitió frenar el poder absoluto de los monarcas y con ello garantizar un juicio justo.

Al considerar la reclusión como castigo punitivo y no como una simple medida de resguardo, se crea la necesidad de establecer centros especializados para albergar a los criminales, es así que nace la cárcel moderna. Los centros de reclusión de acuerdo a las nuevas corrientes de pensamiento, buscaban mejorar las instalaciones en las cuales eran reclusos los “desviados” para velar por el bienestar y conseguir su reinserción en la sociedad.

En el Ecuador se improvisa un modelo carcelario, para garantizar el control de la población por parte de la nueva élite gobernante, los criollos, adaptando las corrientes europeas al nuevo sistema penitenciario en el país, sin embargo, fue un proceso lleno de improvisaciones que trajo consigo aciertos y errores; un claro ejemplo fue la adaptación de viviendas para que funcionen como centros penitenciarios. En el siglo XIX el presidente García Moreno, crea el primer sistema penitenciario, buscando unificar y modernizar al país, el éxito fue instantáneo, pero al no poseer un ordenamiento jurídico apropiado, la existencia de la corrupción en el sector público y la desigualdad social, llevaron en pocos años al hacinamiento y sobre población en las cárceles.

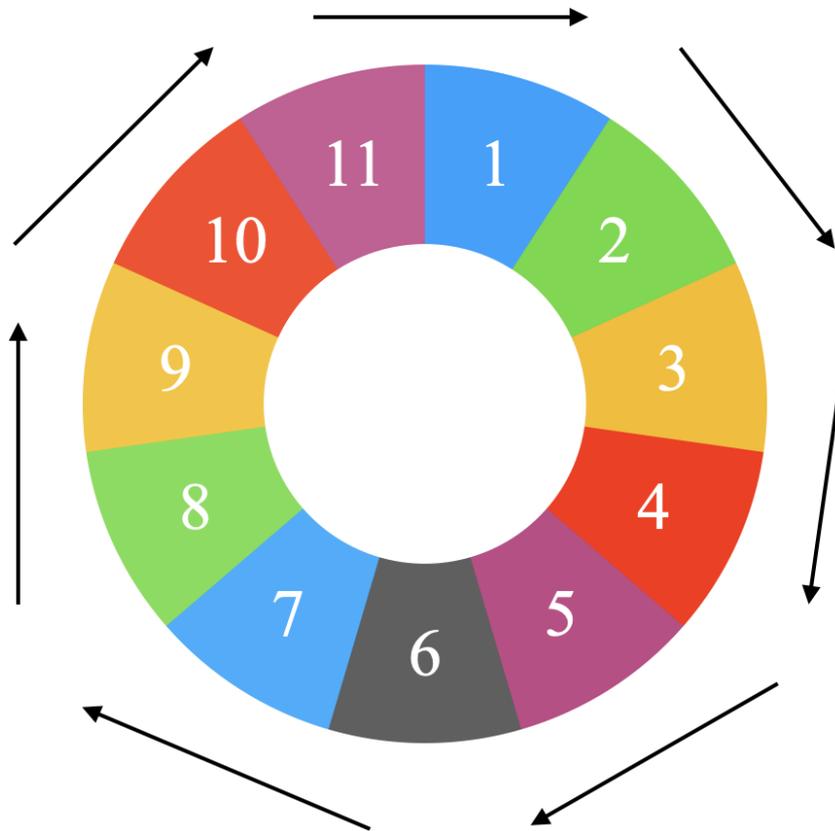
En el año 2014 se busca modernizar la justicia en el país y se aprueba el nuevo Código Orgánico Integral Penal, entre polémicas y críticas, unificando procedimientos y trayendo consigo nuevos tipos penales; sin embargo, uno de los cambios más importantes fue el cambio de la reincidencia con el artículo 57. La reincidencia es entendida como el agravante, que tiene una acción antijurídica cometida por un sujeto, quién posee una sentencia anterior en firme, en el nuevo COIP se sustituye la

reincidencia general por una reincidencia subjetiva, el principio la nueva institución, es limitar la potestad punitiva estatal al momento de frenar la criminalidad; sin embargo, la visión es errónea y lleva al debilitamiento del sistema judicial penal y penitenciario en el país.

Se puede observar que desde la entrada en vigencia del COIP, un aumento de los presos en los sistemas penitenciarios, un incremento en las denuncias realizadas en fiscalía y alza de las detenciones por parte de la fuerza pública, todo esto sumado al ineficiente programa para la rehabilitación y reinversión social de los PPL, llevaron al país a una crisis carcelaria sin precedente, en la cual el expresidente Lenin Moreno tuvo que declarar en varias ocasiones el estado de excepción, para hacer frente a los caóticos escenarios vividos en las cárceles del país.

La insuficiencia de la pena anteriormente interpuesta a los criminales, que no cumplen una sentencia apropiada acorde a su historial delictivo, ha creado un círculo vicioso que consiste en:

- 1.- La policía captura al delincuente.
- 2.- La fiscalía sentencia al delincuente.
- 3.- El delincuente es llevado a los centros penitenciarios.
- 4.- Cumple su sentencia sin haber terminado su rehabilitación por falta de tiempo.
- 5.- La persona vuelve a delinquir.
- 6.- La policía vuelve a recaptura al delincuente.
- 7.- La fiscalía tiene que volver a procesar al delincuente.
- 8.- La autoridad competente, no pudo agravar la pena del delincuente, por no haber cometido un crimen bajo el mismo tipo penal que el anterior.
- 9.- El delincuente vuelve a ser reingresado a los centros penitenciarios.
- 10.- Cumple su sentencia en un plazo muy corto y no consigue ser rehabilitado.
- 11.- Vuelve a delinquir.



El impacto de la reincidencia específica en el Ecuador se puede observar en la crisis que vive el sistema penitenciario en la actualidad, la sobrepoblación y el hacinamiento, son un reflejo de la falta de efectividad que tiene el poder punitivo del Estado como elemento disuasivo para impedir que las personas sigan cometiendo actos delictivos.

Es así como, con el presente trabajo de investigación se puede recomendar a los órganos judiciales, centros académicos y autoridades estatales en realizar una mayor investigación en los centros penitenciarios, con el fin de promover soluciones por medio de un acercamiento a los grupos vulnerables que se ven perjudicados por la necesidad de volver a reincidir en actos criminales.

Se recomienda humanizar, empatizar y capacitar a los legisladores y autoridades judiciales para que comprendan la realidad que vive los grupos vulnerables en el país, seres humanos que cometen delitos para poder sustentar a sus familias, la acción de encerrar a la mayor cantidad de desviados en las cárceles como una medida disuasiva no es la respuesta a los grandes problemas sociales que vive el país, la solución es crear leyes que sean concordantes con la realidad de todos y no de unos pocos.

Se recomienda crear Alianzas Público-Privadas en la inclusión laboral de las personas privadas de su libertad con el fin de fomentar el trabajo honesto, la participación de toda la sociedad al momento de ayudar a la rehabilitación de los PPL es sumamente importante.

Se recomienda cambiar la figura de reincidencia objetiva por la de reincidencia general y aumentar el presupuesto asignado a la rehabilitación en los centros penitenciarios. Recordemos que las personas privadas de la libertad son grupos de atención prioritaria y el Estado debe garantizar sus derechos y buscar la manera de ayudarlos a reintegrarse a la sociedad para volver a ser sujetos productivos de la misma con el fin de mejorar su situación económica y evitar criminalizar a la persona por haber cometido actos delictivos en busca de un mejor futuro.

Y finalmente, se recomienda cambiar el enfoque de la política antidroga, evitando criminalizar a los pequeños vendedores o consumidores, los cuales en muchas ocasiones son grupos vulnerables que buscan la manera de salir de su difícil situación económica; recordemos que el sistema punitivo no consigue criminalizar a los grandes narcotraficantes o grupos de poderes.

REFERENCIAS

- Alcocer, E. (2016). La Reincidencia como agravante de la pena, consideraciones dogmáticas y de política criminal. (Tesis doctoral). Universidad Pompeu Fabra, Barcelona, España.
- Carrara, F. (2000). Programa del curso de Derecho criminal. San José, Costa Rica: Editorial Jurídica Continental
- Carrión, Fernando (2008) Violencia Urbana e Inseguridad Ciudadana: Ecuador. Ecuador: FLACSO
- Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) (18 de julio de 1978).*
- Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2020). Informe situación centros de privación de libertad que se encuentran a cargo del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Recuperado de <https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/exhortos/2020-08-17%20Informe%20sobre%20SNRS.pdf>
- Ecuador, Código Penal, Registro Oficial, Suplemento 147, 22 de enero de 1971.*
- Ecuador, Constitución de la República del Ecuador (2008). (Quito): Asamblea Nacional, Comisión Legislativa y de Fiscalización.*
- Ecuador. Código Orgánico Integral Penal, COIP. Registro Oficial, Suplemento, No. 180, 10 de febrero de 2014.*
- García, C. (1982). Comentarios a la legislación penitenciaria española. Madrid, España: Civitas
- García, J. (2012). Reincidencia Penal. Derecho Ecuador. Recuperado de <https://www.derechoecuador.com/reincidencia-penal>
- Giddens, A. (2000). Sociología. Madrid, España: Alianza Editorial S.A.
- Lemert, E. (1951). Social pathology: A systematic approach to the theory or sociopathic behavior. doi.org/10.2307/2571653
- María Paula Romo: Situación carcelaria es una crisis de Estado y el país tiene que enfrentarla. (13 mayo del 2019). El Universo. Recuperado de

<https://www.eluniverso.com/noticias/2019/05/31/nota/7354497/maria-paula-romo-situacion-carcelaria-es-crisis-estado-pais-tiene/>

- Martínez de Zamora, A.(1971). La Reincidencia. España: Universidad de Murcia.
- Torres, A. (2019). Introducción al Derecho. Perú: Pacífico Editores.
- Miquelarena, A.(2013). Las Cárceles y sus orígenes. Revista pensamiento penal, 3-7. Recuperado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/37067-carceles-y-sus-origenes>
- Monge, A. (1997). La pena de muerte en Europa. Historia de las prisiones. Teorías economicistas. 24-43. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=866386>
- Monteros, A. (2019). La injusticia de la penalización de la reincidencia como circunstancia agravante de la pena. (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador.
- Pallares, M. (24 de mayo del 2019). El modelo penitenciario: otro fiasco de la década ganada. El Enfoque. Recuperado de <https://4pelagatos.com/2019/05/24/el-modelo-penitenciario-otro-fiasco-de-la-decada-ganada/>
- Peña, J.(1997). Antecedentes de la prisión como pena privativa de libertad en Europa hasta el siglo XVII. Historia de las prisiones. Teorías economicistas. 53. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=866386>
- Pontón, J. y Torres, A. (2008). Cárceles del Ecuador: los efectos de la criminalización por drogas: Ecuador. Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana. 1(1), 55-73. <https://doi.org/10.17141/urvio.1.2007.1053>
- Vázquez, A. (2019, 10 de abril). Justicia restaurativa y reintegración social: retos procedimentales y estructurales. Urvio: Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad. doi.org/10.17141/urvio.24.2019.3789
- Zaffaroni, E. (1990). Reincidencia. Revista Pensamiento Penal. Recuperado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/43850-reincidencia>

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Edgar Santiago Díaz Lara**, con C.C: # 1721499760 autor del trabajo de titulación: **Análisis del artículo 57 del COIP y el impacto de la reincidencia en el sistema carcelario en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT, en formato digital una copia del referido trabajo de titulación, para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT, a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 28 de agosto del 2021

f. _____

Nombre: Edgar Santiago Díaz Lara

C.C: 1721499760

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Análisis del artículo 57 del COIP y el impacto de la reincidencia en el sistema carcelario en el Ecuador		
AUTOR(ES)	Edgar Santiago Díaz Lara		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Abg. María Alexandra Santistevan Torres		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	28 de agosto del 2021	No. DE PÁGINAS:	31
ÁREAS TEMÁTICAS:	Penal		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Reincidencia, etiqueta, agravante, reincidencia específica, reincidencia general, delincuente primario.		

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): La reincidencia se conoce como la repetición delictiva por parte de un sujeto que recibió una sentencia condenatoria, en el Derecho Penal Ecuatoriano es la reiteración de la conducta del individuo que agrava una pena siempre que exista una sentencia del delito anterior cometido; y, se castiga con la finalidad de disuadir al sujeto que comete el delito de no volver a incurrir en un hecho delictivo. Con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal en el año 2014, entra en vigor el artículo 57, el cual cambia el enfoque de la reincidencia genérica a favor de la reincidencia específica. Dicho cambio tenía como principal objetivo, el descongestionamiento de causas penales a fin de evitar aplicar una pena de manera desproporcionada en contra de aquellos sujetos que comenten un delito menos grave a diferencia de aquellos sujetos cuyos delitos son múltiples y forman parte de asociaciones delictivas; sin embargo, en amparo de nuevos principios constitucionales de un sistema garantista de derechos que promueve la menor aplicación de la pena en la solución de los conflictos sociales, ahora se producen en mayor escala los delitos cometidos por los mismos sujetos en diferentes hechos; no pudiendo la autoridad sancionar la multiplicidad de delitos cometidos con la figura de la reincidencia. Esta situación ha llevado a una crisis del sistema carcelario en el Ecuador, hasta el punto de muchos gobiernos entre los cuales está el del expresidente Lenín Moreno, quien declaró en varias ocasiones estado de excepción en el sistema de rehabilitación social, sistema que se ve rebasado por la enorme problemática que conlleva la incapacidad de rehabilitar a las personas privadas de libertad.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0983569035	E-mail: edagran7@mail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Ab. Toscanini Sequeira Paola María, Msc.	
	Teléfono: +593-999570394	
	E-mail: paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec ; paolats77@hotmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	